

CONTRATO DE SUMINISTRO N. 490 - 2023

No	: N. 490 - 2023
DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD:	<p>Que el Gobernador de Sucre en ejercicio de la potestad otorgada por el artículo 300 de la C.N, la Asamblea de Sucre, expidió la Ordenanza 038 del 2021, y la Ordenanza 021 del 2022 de fecha 1 de agosto, mediante la cual se autoriza al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE para continuar con el proceso de reestructurar, crea, liquidar, fusionar las entidades del sector descentralizado del Orden Departamental que conforman la Red Publica Hospitalaria. - Que en ejercicio de las facultades otorgadas el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE expidió Decreto 0916 del 2022 por el cual "<u>Fusionar por absorción las empresas sociales del estado de nivel departamental</u> dentro del proceso de reorganización y modernización de la red pública de prestación de servicios de salud del departamento de sucre, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 068 del 2020 y Ordenanza 038 del 2021, y Ordenanza 021 del 2022, y determino como entidad absorbente dentro de la fusión al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, siendo absorbida la ESE SAN JUAN DE BETULIA.</p> <p>Que el art 8 del citado Decreto 0916 del 2022, señala en su artículo 8 numeral a que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado absorbidas, es decir objeto de la fusión ejecutaran las labores de coordinación gestión necesarias para implementar adecuadamente la fusión.</p> <p>Que a la fecha de acuerdo al artículo 8 del Decreto 0916 del 2022, el proceso se encuentra en proceso de transición de la fusión y según Resolución N. 001186 de 01 de agosto del 2023, le delegó competencias al GERENTE sede Betulia con el fin de seguir prestando los servicios con el fin de que no se perjudiquen los usuarios y cumplir con las necesidades de la sede Betulia del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE</p> <p>Que la E.S.E. SEDE BETULIA, para el normal desarrollo en la prestación de los servicios de salud, requiere del suministro del combustible y lubricantes que permitan la movilización y funcionamiento de los vehículos de su propiedad, los cuales se encuentran conformado por automotores, plantas eléctricas, lo mismo que para ofrecer un excelente servicio a que garantice la prestación de los servicios de salud en general.</p>
OBJETO:	: Suministro de combustible (Acpm y Gasolina), para el parque automotor de la Ese San Juan De Betulia, según se detalla en la propuesta presentada por el contratista.
CONTRATISTA	: INVERSIONES GILMARK LTDA NIT N. 900364178-9
DIRECCIÓN	: Carrera 26 N. 21-10 barrio San Francisco en el municipio de Corozal-Sucre.
VALOR	: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	: Dos (02) meses y (0)8 días contados a partir de la fecha de suscripción de la Siguiete Orden y/o hasta si se agota el presupuesto
FORMA DE PAGO.-	<p>El hospital, pagará al CONTRATISTA el valor de esta Orden, de suministro por facturación presentada quincenalmente, una vez se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato. b) Constitución y aprobación de la garantía única. c) Expedición del certificado de cumplimiento en la entrega del combustible a los vehículos de la Ese. - d) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales de aportes al sistema de Seguridad Social Integral (Fondos de Pensiones, Entidades Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Profesionales)</p>

¡Un Hospital De Brazos Abiertos!



@Hospitaluniversitariosincelejo



@Hospitaluniversitariosincelejoese



@Hussincelejo

FIRMA CONTRATO	:	24 de octubre de 2023. -
CONTRATANTE		FELIPE NERIS AGUAS ALVAREZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Corozal, Sucre, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.557.146 de Corozal, Sucre, obrando en su calidad de DIRECTOR SEDE BETULIA , código 024 grado 1 ; nombrado mediante Resolución 001186 de 01 de agosto del 2023, expedida por la Gerente Encargado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE , Doctora ALCIRA INES ARROYO MEZA , quien para sus efectos se denominará LA SEDE BETULIA .
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA		Son obligaciones del contratista: 1) Garantizar el suministro de combustible de manera continua a los vehículos de la ESE- 2) Exigir la autorización de la ESE, para abastecer de combustible los vehículos que alleguen a la estación de servicios; 3) Entregar a la gerencia de la ESE, la Valera o tickets para que el ESE pueda autorizar el suministro de combustibles a los vehículos pertenecientes a la ESE; 4) Cumplir con todas las obligaciones que establezca la ley. 5) Garantizar el suministro de combustible para los vehículos de la ESE, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos 6) Modificación al precio por galón corriente: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.
ORDEN SIN FORMALIDADES PLENAS		Orden de Suministro, bajo la modalidad de mínima cuantía u orden sin formalidades plenas, conforme a lo señalado en el Artículo 18 Parágrafo 3 del Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo 091 del 23 de Septiembre de 2020), emanado por la Junta Directiva de la ESE, y Resolución N. 001186 de 01 de agosto del 2023, le delegó competencias al GERENTE sede Betulia con el fin de seguir prestando los servicios con el fin de que no se perjudiquen los usuarios y cumplir con las necesidades de la sede Betulia del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE
APROPIACION PRESUPUESTAL.		El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Orden, se pagará con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de LA E.S.E. vigencia 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto.-
PUBLICACIÓN		La E.S.E. publicara esta Orden sin formalidades plenas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).-
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:	Y	La presente Orden se perfecciona y legaliza con la firma de las partes; presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal
SUPERVISION.		La vigilancia y control de este Contrato será ejercida por el Director de la Sede – Betulia.-
DOMICILIO		Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el municipio de San Juan de Betulia - Sucre


FELIPE NERIS AGUAS ALVAREZ, -
DIRECTOR SEDE BETULIA -


MOISÉS DAVID GIL GIL.-
El Contratista

¡Un Hospital De Brazos Abiertos!



@Hospitaluniversitariosincelejo



@Hospitaluniversitariosincelejoese



@Hussincelejo

Sede Principal
Dirección: Cra. 14 N°16B – 100
Calle la Pajuela
Teléfonos
(57-5) 2822405 - 2820305

Sede Unidad Materno Infantil
Calle 20 # 22 -31
Teléfono
(57-5) 282 8245 – 312 6216511

Correo
contactenos@hospitaluniversitariosincelejo.gov.co
www.hospitaluniversitariosincelejo.gov.co

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.
(Resolución 0829 del 30 de septiembre del 2020)

San Juan de Betulia, octubre 16 del 2023

En cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la actuación administrativa, se analiza en este estudio, la oportunidad y conveniencia para la celebración de una Orden sin formalidades plenas conforme a lo señalado en el Artículo 18 Parágrafo 3 del Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo 091 del 23 de Septiembre de 2020), emanado por la Junta Directiva de la ESE y Resolución N. 001186 de 01 de agosto del 2023, le delegó competencias al GERENTE sede Betulia con el fin de seguir prestando los servicios con el fin de que no se perjudiquen los usuarios y cumplir con las necesidades de la sede Betulia del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.-**

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Gobernador de Sucre en ejercicio de la potestad otorgada por el artículo 300 de la C.N, la Asamblea de Sucre, expidió la Ordenanza 038 del 2021, y la Ordenanza 021 del 2022 de fecha 1 de agosto, mediante la cual se autoriza al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** para continuar con el proceso de reestructurar, crea, liquidar, fusionar las entidades del sector descentralizado del Orden Departamental que conforman la Red Publica Hospitalaria. -

Que en ejercicio de las facultades otorgadas el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** expidió Decreto 0916 del 2022 por el cual "*Fusionar por absorción las empresas sociales del estado de nivel departamental* dentro del proceso de reorganización y modernización de la red pública de prestación de servicios de salud del departamento de sucre, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 068 del 2020 y Ordenanza 038 del 2021, y Ordenanza 021 del 2022, y determino como entidad absorbente dentro de la fusión al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, siendo absorbida la **ESE SAN JUAN DE BETULIA**.

Que el art 8 del citado Decreto 0916 del 2022, señala en su artículo 8 numeral a que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado absorbidas, es decir objeto de la fusión ejecutaran las labores de coordinación gestión necesarias para implementar adecuadamente la fusión.

Que a la fecha de acuerdo al artículo 8 del Decreto 0916 del 2022, el proceso se encuentra en proceso de transición de la fusión y según Resolución N. 001186 de 01 de agosto del 2023, le delegó competencias al GERENTE sede Betulia con el fin de seguir prestando los servicios con el fin de que no se perjudiquen los usuarios y cumplir con las necesidades de la sede Betulia del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**

Que la **E.S.E. SEDE BETULIA**, para el normal desarrollo en la prestación de los servicios de salud, requiere del suministro del combustible y lubricantes que permitan la movilización y funcionamiento de los vehículos de su propiedad, los cuales se encuentran conformado por automotores, plantas eléctricas, lo mismo que para ofrecer un excelente servicio a que garantice la prestación de los servicios de salud en general.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA ORDEN A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: Suministro de combustibles (gasolina corriente, Acpm) y lubricantes (aceite, engrase) para el parque Automotor y planta Eléctrica de la ESE San Juan de Betulia.-

2.2. ORDEN DE SUMINISTRO.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos (02) meses y (08) días contados a partir de la fecha de suscripción de la Siguiete Orden y/o hasta si se agota el presupuesto

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- **Tipo de Contrato:** Prestación de Suministro. -
- **Justificación:** Se contratará directamente con el Contratista que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- **FUNDAMENTOS JURIDICOS:** Orden de Suministro, bajo la modalidad de mínima cuantía u orden sin formalidades plenas, conforme a lo señalado en el Artículo 18 Parágrafo 3 del Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo 091 del 23 de Septiembre de 2020), emanado por la Junta Directiva de la ESE, y Resolución N. 001186 de 01 de agosto del 2023, le delegó competencias al GERENTE sede Betulia con el fin de seguir prestando los servicios con el fin de que no se perjudiquen los usuarios y cumplir con las necesidades de la sede Betulia del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta el suministro, el gasto apropiado para la contratación materia de este estudio, en la vigencia 2023, se estima como

¡Un Hospital De Brazos Abiertos!



@Hospitaluniversitariosincelejo



@Hospitaluniversitariosincelejoese



@Hussincelejo

presupuesto oficial para esta contratación la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.- (\$9.000.000).-**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1.	A.C.P.M.	GL	921	8.690	\$ 8.003.490
1.2.	GASOLINA CORRIENTE	GL	71,48565	13.940	\$996.510
				SUBTOTAL	\$ 9.000.000
				TOTAL	\$ 9.000.000

5.1- FORMA DE PAGO: El ESE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la facturación presentada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado;
- b) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral;
- c) Los demás documentos requeridos para el trámite de la cuenta en el ESE.

6- SUPERVISOR: La Empresa Social del Estado, San Juan de Betulia, ejercerá la vigilancia y control de este Contrato y será ejercida por el DIRECTOR DE LA SEDE. -

7- REQUISITOS Y DOCUMENTOS A ANEXAR AL CONTRATO. Para la legalización del contrato a celebrar, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

Ítem	DOCUMENTOS
1	Propuesta.-
2	Certificado de Existencia y Representación legal.-
3	Copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.-
4	Certificado de Medida Correctivas (Policía) del Representante Legal.-
5	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica (vigente) del Representante Legal.-
6	Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Republica (Vigente) del Representante Legal.-
7	Certificado de antecedentes judiciales(Policía) del Representante Legal.-
8	Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social-
9	Registro Único Tributario actualizado
10	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica (vigente) de la entidad
11	Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Republica (Vigente) de la entidad.-

8- REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por el derecho privado de conformidad con la normatividad legal vigente, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de la Protección Social y el Estatuto de Contratación de la E.S.E., expedido por la Junta Directiva del ESE.

9- JURAMENTO: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000 y hace las siguientes declaraciones:

- Que los servicios que proveeré con la celebración de este contrato los realizare bajo mi cuenta y riesgo.
- Que cuenta con capacidad financiera acorde con el servicio ofertado.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento. Teniendo en cuenta lo anteriormente fundamentado, se puede establecer que la necesidad que se estudia, obedece a un interés serio, justo, necesario, legal y jurídicamente atendible, por lo que se recomienda celebrar una **ORDEN DE SUMINISTRO.**

FELIPE AGUAS ALVAREZ.
DIRECTOR SEDE BETULIA. -

¡Un Hospital De Brazos Abiertos!



@Hospitaluniversitariosincelejo



@Hospitaluniversitariosincelejoese



@Hussincelejo